

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	ASTRID VIVIANA SANCHEZ MORENO
DEMANDADO:	JHON FERNANDO CASTRO CABRERA
RADICACIÓN:	2018-00304-00

AUTO INTERLOCUTURIO Nº 823

La Dra. Nohora Patricia Rincón, apoderada de la señora Astrid Viviana Sánchez Moreno, cesionaria en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a la dación en pago del vehículo automotor de placas THP280, y en consecuencia pretende el levantamiento de medidas cautelares.

En razón a lo anterior, este Despacho avizora, poder debidamente otorgado y el contrato de dación en pago conforme al artículo 540 del C.G.P.

El Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tener del artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente, ordénese LEVANTAR las mismas, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NOHORA PATRICIA RINCÓN con T.P. No. 73531 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte la cesionaria Astrid Viviana Sánchez Moreno.

CUARTO: ORDENSE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06390300e00176280d111980692d1a9804fd1bb6df5ca251edcff8f0c372532**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JOHN JAIRO LIZCANO CORTES MARITZA CARTAGENA CORTES
RADICACIÓN:	2018-00552-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1480

El Juzgado Primero Civil Municipal Florencia, Caquetá, allega el oficio JPCM – 580 del 20 de febrero del 2020, radicado vía correo electrónico, por medio del cual informa que no es viable la inscripción de embargo de remanentes solicitado, en razón a que dicho proceso terminó por desistimiento tácito el 31 de julio de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado en el oficio No. JPCM – 580 del 20 de febrero del 2020, suscrito por el secretario del Juzgado Primero Civil Municipal Florencia, Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23678d552c21d856e653a72ae190cff67e95bdf668ee2ed5c80aebf00eb44805**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANIEL QUIGUANAS ALMARIO
RADICADO:	2018-00648-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1481

El Dr. Jairo Adrian Romero Carvajal, curador ad litem del demandado en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado Daniel Quiguanas Almario, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801582b0ed9e2e2d889be15953075398841cb761b3dfb2bbd3d613249c6119bb**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	LEILA MERY VARGAS TOLEDO
	NUBIA OVIEDO VALDERRAMA
RADICADO:	2018-00772-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1490

El Dr. Rogelio Andres Rodríguez Marroquín, apoderado de la parte demandante presenta escrito el 31 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita que se surta el trámite correspondiente al proceso de la referencia, por cuanto se ha notificado personalmente a la demandada mediante mensaje de datos conforme el Decreto 806 de 2020, para lo cual allega pantallazos del correo enviado al e-mail leilameryv@gmail.com.

Al respecto, este Despacho procede a revisar las diligencias allegadas por la parte demandante, constatando que efectivamente se envió correo electrónico al demandante, sin embargo, no se avizora que haya recepcionado acuse de recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje.

Frente a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en **sentencia C-420 de 2020**, declaró la exequilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableciendo que: *"el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia."*

En este orden de ideas, los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba un acuse de recibo por parte del destinatario o se pueda constatar que este último efectivamente se ha enterado de la actuación, por tanto, al no poderse corroborar que efectivamente el pasivo se enteró de la actuación a notificar, se torna improcedente darle viabilidad a la notificación personal de la forma en que fue enviada a través de correo electrónico el pasado 31 de mayo de 2021.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación a la demandada la señora Leila Mery Vargas Toledo, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la notificación enviada por la parte demandante a la demandada, conforme lo antes mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación a la señora LEILA MERY VARGAS TOLEDO, demandada dentro del proceso de referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3738b8901042ca82faedbe304bd856da7514cba927d99717af41b798b2fbfcfc1

Documento generado en 06/12/2021 04:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL PAEZ ROJAS
RADICADO:	2018-00882-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1492

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f106591c53a3a5a05e2b9a2b53775a05188d9c47521da2d59cba3776408178

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEIDY CASTRO BAQUERO
DEMANDADO:	LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA
RADICADO:	2019-00090-00
INTERLOCUTORIO N° 856	

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El señor Faiber Antonio Gutiérrez, en calidad de demandado, presenta escrito recibido por este despacho el **26 de noviembre de 2021**, a través de correo electrónico, en el cual solicita las evidencias de la notificación personal hecha el 14 de septiembre del 2021, a su correo electrónico faiber1503@gmail.com, por parte del sustanciador.

En la misma solicitud, requiere que le sea enviado el auto No. 1063 del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual fue notificado por conducta concluyente, como también, solicita se le corra traslado de la demanda para proceder a contestar dentro del proceso de la referencia y se le informe los motivos por los cuales el juzgado omitió su deber de contradicción.

Procede este despacho a revisar el expediente digital, encontrando que fue emitido mensaje de datos por parte del Dr. Diego Alfonso Lozano Figueroa, quien se desempeñaba como oficial mayor, a través del correo electrónico institucional dlozanof@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 14 de septiembre de 2021, a las 17:18 horas, en el cual se corrió traslado de la demanda y del auto No. 0308 del 19 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia al e-mail faiber1501@gmail.com de propiedad del demandado, conforme se muestra en la siguiente imagen.

No obstante, se vislumbra un error de digitación en el correo electrónico del demandado, toda vez que el autorizado por el señor Faiber Antonio Gutiérrez para correr traslado de la demanda fue el e-mail faiber1503@gmail.com, y se envió al correo electrónico faiber1501@gmail.com.

Por lo anterior, se dejará sin efectos la constancia secretarial de fecha 5 de octubre de 2021, a través de la cual se indicó que el 28 de septiembre de 2021,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

venció en silencio el término concedido a la parte demandada, señor Faiber Antonio Gutiérrez, para contestar la demanda.

Así mismo, se ordenará correr traslado al demandado Faiber Antonio Gutiérrez de la demanda y del auto No. 0308 del 19 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, con el fin que se proceda a pagar las sumas de dinero adeudadas o para que proponga excepciones. De igual forma, se remitirá al correo electrónico faiber1503@gmail.com, el auto No. 1063 del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la constancia secretarial del 05 de octubre de 2021, del cuaderno de principal, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y del auto No. 1063 del 13 de septiembre de 2021, al señor Faiber Antonio Gutiérrez, debiéndose enviar al correo electrónico faiber1503@gmail.com, en igual sentido, córrase el término que tiene el demandado para realizar el pago o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **80a9ea7d8e09ce0bd6bcc5755f6be265420318a0dacc897378283d6087a2806d**

Documento generado en 06/12/2021 07:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO:	DIANA GIRLEZA MONTAÑO CUELLAR MELLER CARVAJAL BECERRA
RADICADO:	2019-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 825

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0498 del 20 de marzo de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **YAMAHA MOTOS LTDA**, en contra de **DIANA GIRLEZA MONTAÑO CUELLAR** y de **MELLER CARVAJAL BECERRA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **ANDRES MAURICIO LÓPEZ GALVIS**, designado por medio de auto No. 0193 de fecha 17 de febrero de 2020, para actuar en representación de **DIANA GIRLEZA MONTAÑO CUELLAR** y de **MELLER CARVAJAL BECERRA**, contestó la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DIANA GIRLEZA MONTAÑO CUELLAR** y de **MELLER CARVAJAL BECERRA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$247.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00edcb135f7bbfefaf602ebe25261f6f2299ddb94157c4ab26eaa34563c4eaa1**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	FABIO GAMEZ VARON
RADICADO:	2019-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 826

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0825 del 8 abril de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ**, en contra de **FABIO GAMEZ VARON** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **FABIO GAMEZ VARON**, compareció a este despacho judicial el día 21 de septiembre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 20 del cuaderno principal, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ELIESER MORA ESPINOSA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$75.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b232ed49dc843818907eb3c3da86019e2f6bb38c65da745758ab27050110e513**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIESER MORA ESPINOSA
RADICADO:	2019-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 827

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 6 de julio de 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIESER MORA ESPINOSA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA**, designado por medio de auto No. 159 de fecha 12 de febrero de 2020, para actuar en representación del señor **ELIESER MORA ESPINOSA**, compareció a este despacho judicial el día 13 de marzo de 2021, y contestó la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ELIESER MORA ESPINOSA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$558.769, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb657cb19c17431ff261db1e8a0fb754366b47141fa97eae61a307f2abca67**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	MARIA ANGELICA HERNANDEZ ZANABRIA
RADICACIÓN:	2019-00522

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1494

El señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita que se tenga como nueva dirección de notificación de la señora MARIA ANGELICA HERNANDEZ ZANABRIA, la Calle 14 No. 7-12 de esta ciudad, por cuando la demandada se trasladó de vivienda.

Por ser procedente dicha petición, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el demandante, por lo cual se autoriza realizar la notificación personal al demandado en la Calle 14 No. 7-12 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634a496be98fe53879470b1b16dd972fccf36277b37cf214eac5695a1c7e7e40**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EVA DANIELA DIAZ JIMENEZ
RADICADO:	2019-00558-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 828

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No.1456 de julio de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EVA DANIELA DIAZ JIMENEZ**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA**, designado por medio de auto No. 0158 de fecha 12 de febrero de 2020, para actuar en representación de **EVA DANIELA DIAZ JIMENEZ**, compareció a este despacho judicial el día 13 de marzo de 2020, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **EVA DANIELA DIAZ JIMENEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$568.997, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d97aaadde631b84ab070b908d195ff1d2bab01d18508ef2621af0cc062ebf0**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MYRIAM ORTEGA TORO
RADICADO:	2019-00642-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 829

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 2 de septiembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MYRIAM ORTEGA TORO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

Así mismo, curador ad litem **CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, designado por medio de auto No. 1215 de fecha 27 de septiembre de 2021, para actuar en representación de **LUZ MYRIAM ORTEGA TORO**, contestó la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUZ MYRIAM ORTEGA TORO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$\$845.227, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4133fa283ea726ded3adfbbeb4d6b2603068ce84dadd3b4d3ce1edc9ce333912**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAN ALEJANDRO ROJAS OLAYA AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ
RADICADO:	2019-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 830

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 30 de septiembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLIAN ALEJANDRO ROJAS OLAYA** y **AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad item **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, designado por medio de auto N°. 075 de fecha 01 de febrero de 2021, para actuar en representación de los señores **WILLIAN ALEJANDRO ROJAS OLAYA** y **AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ**, compareció a este despacho judicial el día 10 de septiembre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de los señores **WILLIAN ALEJANDRO ROJAS OLAYA** y **AGUSTIN CASTAÑEDA RAMIREZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$645.690, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93a180192a59b24d046fba95f042e58a36a49f8d165501706c51cc5b58cdea7**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ENRIQUE FAJARDO LOSANO
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ
RADICADO:	2019-00798-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 831

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 23 de octubre de 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ENRIQUE FAJARDO LOSANO**, en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal al demandado **JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ**, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 30 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquél, de lo cual consta su recibido a folio 38; y una vez vencido el término de Ley para realizar el pago de la obligación demandada o presentar excepciones, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$750.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132664db6f1e923e6aa03f3bf5c5e2c20fcd3f08898e0c33c843f888863e0473**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN ENRIQUE VARGAS GOMEZ
RADICADO:	2019-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1497

El Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, abogado del demandante, el 9 de junio de 2021, presenta escrito en el cual renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia, previa notificación a su mandante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

Por ser procedente dicha petición, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado del demandante Banco FINANDINA S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56c248932c427313b4e25ffa28762465e73fece14d9fcc118bbec2c6c7299c**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JULIETH KATHERINE VALBUENA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	2019-00954-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1498

El Juzgado Primero Civil Municipal Florencia, Caquetá, allegó oficio JPCM – 0898 del 24 de mayo del 2021, vía de correo electrónico, en el cual solicita dejar sin valor el oficio No. 0613 del 24 de febrero de 2020, a través del cual informó el embargó de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, este Despacho encuentra improcedente la solicitud de dejar sin valor el oficio No. 0613 del 24 de febrero de 2020, en razón a que dicha inscripción de remanentes no se hizo efectiva, toda vez que el apoderado de la parte demandante realizó el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la petición por Juzgado Primero Civil Municipal Florencia, Caquetá, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568f19c0463d2037abb5cabba798ed6a8345c322ddf80f34d3f68c844d391c8**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARO JOSE MARLES MONTES
DEMANDADO:	LUZ ANDREA PRADA SAMBONY
RADICACIÓN:	2020-00028

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1499

El Banco de Bogotá, presenta memorial el 27 de septiembre del 2021, allegado a este despacho, a través de correo electrónico, emiten respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Banco de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de05d639a8c76bd9bb9760f68a3c2da34a50f2fece1f5c83a0995aacfbadda17**

Documento generado en 06/12/2021 04:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL DE JESUS BAHAMON SERRANO
RADICADO:	2019-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 834

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 180 del 2 de marzo de 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MANUEL DE JESUS BAHAMON SERRANO**, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA**, designado por medio de auto No. 861 de fecha 09 de agosto de 2021, para actuar en representación del señor **MANUEL DE JESUS BAHAMON SERRANO**, contesto la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra del señor **MANUEL DE JESUS BAHAMON SERRANO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$\$399.925, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97d0878f24f819dcf7cf43b5425397ad29b44b65c54b168123560554ecc9a0**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO LOZADA BAHAMON
RADICADO:	2020-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 835

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 6 de julio de 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCISCO LOZADA BAHAMON** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal del demandado **FRANCISCO LOZADA BAHAMON**, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 36 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquél, de lo cual consta su recibido a folio 41; y una vez vencido el término de Ley para realizar el pago o presentar excepciones, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FRANCISCO LOZADA BAHAMON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$446.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab096ec0aef4ddecf9203f8629f59e751c339d51ffa28d92e08c44f52b2871fa**

Documento generado en 06/12/2021 04:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>